|  |  |
| --- | --- |
| Chubb Seguros Perú S.A  Calle Amador Merino Reyna 267, Of.402  San Isidro – Lima 27 Perú | O (511) 417-5000  www.chubb.com/pe |

****

**J – Asistencia de Viajes Adicionales**

**Cláusula Adicional**

La presente Cláusula Adicional cubre riesgos adicionales a los de las Coberturas Principales y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras las coberturas principales lo sean y estén vigentes.

Los servicios de asistencia a los que se obliga la COMPAÑÍA mediante la presente Cláusula Adicional pueden ser prestados a través de terceros y podrán ser solicitados por el ASEGURADO a través de la línea telefónica de la CENTRAL DE ASISTENCIA de la COMPAÑÍA indicada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda.

|  |
| --- |
| **Artículo 1° Definiciones** |

**Central de Asistencia:** Es la empresa contratada por la COMPAÑÍA para coordinar el otorgamiento de los servicios de asistencia en viaje, así como también del pago directo, siempre por cuenta de la COMPAÑÍA, de los beneficios establecidos en este seguro.

**Compañero de Viaje o Acompañante:** Comprenden una (01) o más personas que hayan efectuado reserva para acompañar al ASEGURADO en el VIAJE, que viajen en la misma fecha y vuelo que el ASEGURADO y cuyos pasajes hayan sido adquiridos conjuntamente.

**Condición Médica Pre-existente:** Cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocido por el ASEGURADO o dependiente y no resuelta en el momento previo a la presentación de la solicitud y/o de la declaración jurada de salud.

**Equipaje:** Para efectos de esta PÓLIZA, será considerado equipaje todo volumen acondicionado en compartimiento cerrado, despachado comprobadamente bajo responsabilidad del Transporte Público Autorizado.

**Fecha de Llegada:** Es la fecha que el ASEGURADO originalmente programó como regreso de su VIAJE y que está especificada en las CONDICIONES PARTICULARES y/o Certificado de Seguro, según corresponda.

**Fecha de Salida:** Es la fecha indicada por el ASEGURADO originalmente y que programó para iniciar el VIAJE y que está especificada en las CONDICIONES PARTICULARES y/o Certificado de Seguro, según corresponda.

**Médicamente Necesario:** Es la recomendación hecha por el MÉDICO cuando ella es:

* Consistente con los síntomas, diagnóstico y tratamiento de la condición del ASEGURADO.
* Apropiada en relación con las reglas de buena práctica médica.
* Constatado por los médicos designados por la COMPAÑÍA o la CENTRAL DE ASISTENCIA.

**Médico:** Es un profesional habilitado y autorizado legalmente para practicar la medicina dentro del ámbito de su especialidad. No será considerado como MÉDICO:

* El ASEGURADO
* Su cónyuge
* Cualquier pariente del ASEGURADO o de su cónyuge con los siguientes parentescos: hijo(a), padres, hermano(a), parientes consanguíneos o afines, aun cuando se encuentre habilitado para ejercer la práctica de la medicina.

**Miembro de Familia:** Incluye cónyuge del ASEGURADO, y familiares de primer grado de consanguinidad, siempre y cuando residan en el país de origen del ASEGURADO.

**Transporte Público Autorizado:** Todo medio de transporte que funcione según un itinerario fijo y conocido por el ASEGURADO y que, para hacer uso del mismo, requiera el pago de un pasaje. Se considerarán como Transporte Público Autorizado a los siguientes medios de transporte: Tren, Bus, avión y crucero marítimo.

**Viaje:** Es el período de tiempo comprendido entre la fecha de salida y llegada especificadas en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda, sujeto a un máximo continuo de días por viaje.

|  |
| --- |
| **Artículo 2° Vigencia Individual y Territorio** |

El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas para la presente cobertura se refiere a contingencias que ocurran a una distancia superior a doscientos (200) kilómetros contados desde el domicilio particular del ASEGURADO que figura en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda.

El inicio de la vigencia de la presente cobertura de viaje internacional se computará a partir del paso del ASEGURADO por Policía Internacional o Departamento de Migraciones, en el lugar de embarque, en cada viaje, y en todo caso no antes de la fecha de inicio del VIAJE indicada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda, si esta es posterior a la fecha de embarque.

La protección termina en cualquiera de las siguientes fechas, lo que ocurra primero:

1. En la FECHA DE LLEGADA aún si esta es anterior a la que estaba originalmente prevista y en el momento del paso por la Policía Internacional o Departamento de Migraciones;
2. Al final de la vigencia en días indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda;
3. Al final del plazo de VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

**El ámbito territorial de las coberturas se extiende a todo el mundo, exceptuando los siguientes países: Afganistán, Cuba, República Democrática del Congo, Irán, Iraq, Liberia, Sudán o Siria o cualquier país que ingrese a la lista OFAC,** en cualquiera que sea el medio de transporte utilizado. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán excluir expresamente los hechos ocurridos directa o indirectamente como resultado de un viaje a, en o a través de otros países o territorios especificados en las CONDICIONES PARTICULARES y/o Certificado de Seguro, según corresponda.

El CONTRATANTE de la PÓLIZA, deberá informar el ingreso del ASEGURADO, hasta máximo veinticuatro (24) horas previas al viaje del ASEGURADO y la vigencia de su cobertura quedará especificada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda.

Todos los ASEGURADOS deberán completar los requisitos de asegurabilidad establecidos en las CONDICIONES PARTICULARES y/o Certificado de Seguro, según corresponda y su ingreso será automático en la PÓLIZA. Todo ASEGURADO que no haya sido notificado y/o no haya completado los requisitos de asegurabilidad establecidos en las CONDICIONES PARTICULARES y/o Certificado de Seguro, según corresponda, no tendrá cobertura en el presente seguro.

|  |
| --- |
| **Artículo 3° Asistencias** |

**C1 - RECUPERACIÓN EN HOTEL DURANTE EL VIAJE**

El pago o reembolso de las estadías diarias del hotel al ASEGURADO, limitado al valor por día y al número de días indicados en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda, en caso de que el equipo MÉDICO del establecimiento donde se encuentre el ASEGURADO y el MÉDICO determinen la necesidad de prorrogar el periodo de estadía del ASEGURADO por convalecencia, después que fue dado de alta del HOSPITAL, debido a ACCIDENTE o ENFERMEDAD. Estos gastos deberán ser previamente autorizados por LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA no será responsable del pago o reembolso de los gastos que sean responsabilidad de terceros o que estén ya incluidos en el costo del viaje.

Esta cobertura comienza a regir siempre que el ASEGURADO haya estado hospitalizado al menos el número de días indicados en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda.

**C2 - ACOMPAÑANTE EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA DURANTE EL VIAJE**

El financiamiento de un pasaje aéreo de ida y regreso en clase económica, a quien indique el ASEGURADO, cuando éste se encuentre viajando solo y los MÉDICOS del servicio de asistencia consideren necesaria su hospitalización por un periodo superior a cinco (5) días, siempre que la CENTRAL DE ASISTENCIA obtenga la aprobación de LA COMPAÑÍA respecto de dicho financiamiento. En caso que el ASEGURADO no pueda designar a un acompañante, será su cónyuge o cualquier pariente en primer grado mayor de edad. Este beneficio está sujeto al límite indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda.

**C3 - ALOJAMIENTO DEL ACOMPAÑANTE EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN PROLONGADA DURANTE EL VIAJE**

Es el pago o reembolso de los gastos diarios en hotel para hospedaje del acompañante del ASEGURADO, que, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, se limitará al monto informado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda, desde que fuera solicitado a través de la CENTRAL DE ASISTENCIA y previamente aprobado por LA COMPAÑÍA, con un máximo de diez (10) días por evento. Esta cobertura aplica únicamente como continuación a la cobertura C2 - Acompañante en caso de Hospitalización Prolongada durante el Viaje.

**E2 - INTERRUPCIÓN DEL VIAJE Y REGRESO ANTICIPADO – COBERTURA AMPLIA**

Se reembolsará o coordinará el pago de los gastos por servicios no devueltos y no reembolsables pagados anticipadamente al hotel y/o el pasaje de TRANSPORTE PÚBLICO AUTORIZADO, menos el valor del crédito aplicado por el pasaje de regreso no utilizado, en caso que el ASEGURADO quede imposibilitado de concluir el viaje debido a alguna de las siguientes circunstancias:

* + Muerte o enfermedad grave del ASEGURADO, que tenga carácter de urgencia y que motive la internación o inhiba la de ambulación, generando un estado de postración en el ASEGURADO y por lo tanto imposibilite la iniciación y/o prosecución del viaje del ASEGURADO.
  + Muerte o internación hospitalaria por más de cinco (5) días por accidente o Enfermedad Repentina de un MIEMBRO DE SU FAMILIA.
  + Cuando el ASEGURADO recibiese notificación fehaciente para comparecer ante la justicia, debiendo haber recibido dicha notificación con posterioridad al inicio del Viaje.
  + Cuando el ASEGURADO haya sido declarado en cuarentena por autoridad sanitaria competente con posterioridad al inicio del viaje.
  + Por incendio o robo en la residencia habitual del ASEGURADO, ocurrido mientras el ASEGURADO se encuentre en el viaje.

Las situaciones descritas deberán ser acreditadas mediante certificados o documentos legales, en donde se demuestre la veracidad de la solicitud de cobertura. Pago sujeto al límite establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda.

En el caso que el ASEGURADO no pueda realizar cambio en sus pasajes de TRANSPORTE PÚBLICO AUTORIZADO, la COMPAÑÍA le entregará un pasaje aéreo en la misma clase que viajaba originalmente para su retorno al país de origen, en caso de que él mismo quede inhabilitado de continuar el VIAJE. Este pasaje será entregado sólo en caso de que no sea posible utilizar el medio de TRANSPORTE PÚBLICO AUTORIZADO originalmente previsto.

Condiciones:

* LA COMPAÑÍA no será responsable por ninguna multa o penalidad adicional incurrida que no hubiese sido impuesta si el ASEGURADO hubiera notificado a LA COMPAÑÍA durante las setenta y dos (72) horas siguientes de ocurrido el siniestro.
* Para efectos de este beneficio las ENFERMEDADES DE CARÁCTER SÚBITO deberán manifestarse o ser contraídas a partir de la fecha de inicio del viaje. En los casos que exista una CONDICIÓN DE PRE-EXISTENCIA el beneficio de Interrupción del Viaje y Regreso Anticipado se otorgará sólo en los casos en que el MÉDICO certifique un deterioro severo, repentino e imprevisto, donde la continuación del viaje, coloque en peligro grave la vida del ASEGURADO, su COMPAÑERO DE VIAJE, MIEMBRO DE SU FAMILIA o MIEMBRO DE LA FAMILIA de su COMPAÑERO DE VIAJE.
* El ASEGURADO debe entregar a la COMPAÑÍA los originales extendidos a nombre del ASEGURADO de los recibos, boletas y facturas cuando corresponda, copia de los contratos de viaje, pasajes, vouchers de hotelería u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación o interrupción; como asimismo, en su caso, los que acrediten el pago o el reembolso de una parte de ellos, por las instituciones o entidades referidos en el número anterior.
* Cualquier solicitud de cobertura de este beneficio debe ir acompañada de una carta explicativa con las razones de la interrupción y el resultado que obtuvo junto a la empresa con la cual el ASEGURADO celebró el contrato de viaje, en la devolución de los valores pagados o adeudadosEl ASEGURADO deberá presentar los documentos médicos que acrediten la identidad del ASEGURADO, o MIEMBRO DE SU FAMILIA, en donde se demuestre la veracidad de la enfermedad o accidente. En caso de fallecimiento del ASEGURADO o MIEMBRO DE SU FAMILIA; se deberá presentar el Certificado de Defunción correspondiente.
* ¿Denuncia policial del robo del lugar de residencia o domicilio y/o reporte de bomberos en caso de incendio, si fuera el caso.

**E4 - REGRESO DE ACOMPAÑANTES**

El otorgamiento de pasaje(s) en el mismo medio de TRANSPORTE PÚBLICO AUTORIZADO y en la misma clase que viajaba originalmente, para el retorno del(los) ACOMPAÑANTE(s) a su domicilio, cuando el traslado del ASEGURADO hacia su país de origen sea MÉDICAMENTE NECESARIO e impida a su(s) ACOMPAÑANTE(s) continuar el viaje, todo lo cual deberá ser solicitado y autorizado previamente a través de la CENTRAL DE ASISTENCIA.

Condiciones:

* Este pasaje será provisto en el caso de que no sea posible utilizar el medio de TRANSPORTE PÚBLICO AUTORIZADO previsto originalmente.
* En el caso que se utilice el pasaje de regreso del TRANSPORTE PÚBLICO AUTORIZADO previsto originalmente, la COMPAÑÍA reembolsará o coordinara el pago de los gastos o penalidades en que el o los ACOMPAÑANTE(S) haya/n incurrido.

**E5 - RETORNO DE MENORES**

El otorgamiento de un pasaje aéreo, clase económica, de ida y vuelta para que una persona adulta, designada por la familia del ASEGURADO, pueda acompañar al (a los) menor (es) de regreso al domicilio, desde que haya sido previamente solicitado a la CENTRAL DE ASISTENCIA y autorizado por LA COMPAÑÍA.

Condiciones:

* Esta asistencia se aplica solamente cuando el ASEGURADO esté acompañado de menor(es) hasta dieciséis (16) años de edad y debido a ACCIDENTE, enfermedad grave, o fallecimiento del ASEGURADO, dicho(s) menor(es) se quede(n) sin compañía de una persona adulta.

**E6 - REEMPLAZO DE EJECUTIVO EN VIAJE DE NEGOCIOS**

En caso que el ASEGURADO se encontrara en viaje de negocios en el extranjero y fuera internado en un centro médico hospitalario por algún hecho grave cubierto por esta PÓLIZA, que le impida proseguir con sus actividades profesionales, la COMPAÑÍA podrá autorizar los gastos de un pasaje en clase económica de un ejecutivo que la empresa CONTRATANTE designe para que pueda reemplazar al ASEGURADO si éste debiera estar internado por más de cinco (5) días. El ejecutivo de reemplazo deberá también estar amparado bajo esta PÓLIZA al momento del inicio de vigencia del presente seguro.

**G3 - ROBO DE COMPUTADOR PORTÁTIL O TABLET**

En caso que el ASEGURADO sufriese el robo del computador portátil tipo laptop o tablet, perteneciente a la empresa CONTRATANTE de la PÓLIZA, durante su viaje al extranjero, tendrá derecho a solicitar indemnización hasta la suma máxima establecida en las CONDICIONES PARTICULARES y/o Certificado de Seguro, según corresponda, siempre y cuando se verifiquen las condiciones que se detallan a continuación.

Condiciones:

* Que el robo se haya producido durante el viaje del ASEGURADO.
* Al momento de efectuar el pago de la indemnización, se descontará la depreciación del equipo, así como también el desgaste y uso del mismo.
* En el caso de requerir cobertura por este ítem, el CONTRATANTE deberá notificar a la COMPAÑÍA el número de serie del computador antes del inicio de cada viaje.
* La empresa CONTRATANTE podrá solicitar un máximo de cinco (05) indemnizaciones durante la vigencia de la PÓLIZA, salvo se indique otro límite en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda.

**Exclusiones:**

1. **Todo hecho que reconozca su origen o sea resultado de un viaje a, en o a través de cualquiera de los países o territorios especificados en las CONDICIONES PARTICULARES y/o Certificado de Seguro, según corresponda, como asimismo, el pago solicitado en dicho país, cualquiera sea la causa, aun cuando la permanencia en el país excluido pudiere ser considerada como fortuita para el ASEGURADO.**
2. **Comisión de actos calificados como delito, así como la participación activa en rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción civil, subversión y terrorismo.**
3. **Encontrarse el ASEGURADO en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier narcótico, a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica. Estos estados deberán ser certificados por la autoridad competente.**
4. **Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario o quien pudiere reclamar el monto asegurado o la indemnización.**
5. **La asistencia por servicios que el ASEGURADO haya contratado sin previa autorización de la Central de Asistencia, salvo se acredite a satisfacción de la COMPAÑÍA que por causa de fuerza mayor ha sido imposible requerir la previa autorización.**
6. **La asistencia por cualquier acontecimiento, pérdida, lesión, daño o responsabilidad legal que se produzca como consecuencia de un viaje en, a, o a través de cualquiera de los siguientes países: Afganistán, Cuba, República Democrática del Congo, Irán, Iraq, Liberia, Sudán o Siria o cualquier país que ingrese a la lista OFAC.**
7. **Cualquier tipo de enfermedad mental o nerviosa.**

**G4 – COMPRA PROTEGIDA**

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, por concepto de las compras de los bienes que, habiéndose adquirido mediante una tarjeta de débito o crédito emitida a favor del ASEGURADO, hayan sido objeto de un robo con fuerza en las cosas siempre y cuando dicho delito sea cometido dentro del transcurso de las dos (2) horas siguientes a la fecha y hora de la compra de las mercancías, mientras el seguro se encuentre vigente.

La cobertura se limita al costo real del artículo, con exclusión de entrega y costos de transporte.

**Exclusiones:**

1. **Todo hecho que reconozca su origen o sea resultado de un viaje a, en o a través de cualquiera de los países o territorios especificados en las CONDICIONES PARTICULARES y/o Certificado de Seguro, según corresponda, como asimismo, el pago solicitado en dicho país, cualquiera sea la causa, aun cuando la permanencia en el país excluido pudiere ser considerada como fortuita para el ASEGURADO.**
2. **Comisión de actos calificados como delito, así como la participación activa en rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción civil, subversión y terrorismo.**
3. **Encontrarse el ASEGURADO en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier narcótico, a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica. Estos estados deberán ser certificados por la autoridad competente.**
4. **Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario o quien pudiere reclamar el monto asegurado o la indemnización.**
5. **La asistencia por servicios que el ASEGURADO haya contratado sin previa autorización de la Central de Asistencia, salvo se acredite a satisfacción de la COMPAÑÍA que por causa de fuerza mayor ha sido imposible requerir la previa autorización.**
6. **La asistencia por cualquier acontecimiento, pérdida, lesión, daño o responsabilidad legal que se produzca como consecuencia de un viaje en, a, o a través de cualquiera de los siguientes países: Afganistán, Cuba, República Democrática del Congo, Irán, Iraq, Liberia, Sudán o Siria o cualquier país que ingrese a la lista OFAC.**
7. **Cualquier tipo de enfermedad mental o nerviosa.**

**H - PAGO DE FIANZAS Y HONORARIOS LEGALES**

Ante cualquier proceso civil o penal en contra del asegurado y a petición de este, se gestionará el envío de un abogado para que atienda su defensa jurídica; Hasta el límite único y combinado indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda, para pago de honorarios del abogado, fianzas y/o cauciones

**Exclusiones:**

1. **El dolo o la participación del ASEGURADO en la comisión al algún delito. Esto será aplicable a las calificaciones equivalentes locales en donde el ASEGURADO se encuentre de viaje.**

**I1 - SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA TELEFÓNICA**

Servicios de emergencia médica durante el viaje:

* Indicaciones y ayuda para obtener asistencia médica local.
* Coordinación de cita médica con MÉDICO u Hospital, incluyendo la concertación de cita con un médico o en un centro hospitalario, en caso de accidente y/o enfermedad, costos a cargo del ASEGURADO

**I2 - SERVICIO DE VIAJE DE EMERGENCIA**

Información al ASEGURADO sobre cómo reemplazar documentos de viaje y pasaporte perdidos o robados. Los gastos incurridos en la restitución de éstos serán de exclusivo costo del ASEGURADO.

Envío o recepción de mensajes urgentes solicitados por el ASEGURADO.

**I3 - SERVICIO DE RASTREO, BÚSQUEDA Y TRANSPORTE DE EQUIPAJE**

Se gestionará la recuperación del equipaje y se asesorará al ASEGURADO para la denuncia ante las autoridades competentes; en caso de que el equipaje fuese recuperado, se gestionará su rexpedición hasta el siguiente punto de destino o el lugar de residencia permanente del ASEGURADO beneficiario.

**J1 - ASISTENCIA DEL HOGAR**

Chubb Perú pagará, hasta el monto máximo de la suma asegurada, los gastos asociados a una reparación menor (mano de obra, materiales y el costo de desplazamiento del profesional), si ella se hace necesaria como consecuencia de una emergencia presentada durante el viaje asegurado. Para efectos de esta cobertura, la vivienda afectada deberá ser aquella que destine el ASEGURADO como residencia habitual. Así mismo sólo se cubrirán las siguientes emergencias: cerrajería de emergencia, gasfitería de emergencia, electricidad de emergencia y vidriería de emergencia. Las coberturas son sólo las relacionadas en este artículo y se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación. Excepcionalmente ACE pagará mediante reembolso la suma asegurada siempre que dicha emergencia haya sido aprobada previamente por la central de asistencia.

**J1.1 - COBERTURA DE GASFITERÍA:**

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del inmueble, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando no existan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

**Exclusiones de Gasfitería:**

1. **Grifos, Cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.**
2. **El desatoro de baños y sifones, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.**

**J1.2 - COBERTURA DE ELECTRICIDAD**

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del inmueble, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando no existan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

**Exclusiones de Electricidad:**

1. **Enchufes o interruptores**
2. **Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes.**
3. **Electrodomésticos: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.**

**J1.3 - COBERTURA DE CERRAJERÍA**

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa, se impida la apertura del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de la vivienda.

**Exclusiones de Cerrajería:**

1. **Reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas de las mismas.**

**J1.4 - COBERTURA DE VIDRIOS**

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte de la estructura externa de la vivienda, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia", siempre y cuando no existan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

**Exclusiones de Vidrios:**

1. **Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa la estructura externa de la vivienda.**
2. **Cualquier clase de espejos.**

**J2 - REEMPLAZO DE LLAVES**

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto se realizará la "Asistencia de Emergencia" para que haga la reposición de llaves pérdidas o robadas durante el viaje. Aplica para la residencia habitual del ASEGURADO.

**Exclusiones**

1. **Aplican las Exclusiones de Cerrajería.**

**J3 - INFORMACIÓN Y ASISTENCIA DEL PAIS DE DESTINO**

A solicitud del ASEGURADO, ACE SEGUROS le informará o comunicará sobre los siguientes servicios, que sean prestados en las principales ciudades del mundo:

• Información para Ejecutivos

• Renta de equipos: celulares y computadores portátiles

• Información Turística

• Teléfonos y direcciones de los Consulados y Embajadas extranjeras

• Teléfonos y direcciones de las principales compañías aéreas

• Principales hoteles a nivel internacional

• Impuestos de aeropuerto.